

**FICHA TÉCNICA Y ARTÍSTICA PARA OBRAS AUDIOVISUALES ESPAÑOLAS INÉDITAS
(EXPLOTACIÓN NO CINEMATOGRAFICA)**

Don/Doña.....
 de la empresa ,
 C.I.F./N.I.F.,con domicilio en
 Calle núm C.P.
 Teléfono,.....,FAX.....Correo electrónico.....inscrita en el Registro de
 Empresas Cinematográficas y Audiovisuales con el número, Sección,

DECLARA que la obra audiovisual que a continuación se describe es de nacionalidad ESPAÑOLA,

TITULO ORIGINAL.....

TITULO DE COMERCIALIZACIÓN:

AÑO DE PRODUCCIÓN DURACIÓN EN MINUTOS COLOR

VERSIÓN ORIGINAL (castellano u otras lenguas del estado):GENERO

FORMATO/SOPORTE

	Nombres y Apellidos	Nacionalidad	DNI/CIF
Entidad/es Productora/s			
Director / Realizador			
Intérpretes principales			
Argumento			
Adaptación			
Guión / Diálogos			
Director de producción			
Director de fotografía			
Compositor de la música			
Decorador Jefe			
Jefe de sonido			
Encargado del vestuario			
Lugares de rodaje			
Montador Jefe			
Tiraje de copias			

En, adede 200

Fdo:

(La solicitud tiene que ser suscrita por el representante legal de la empresa).

Nota : Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud y los documentos que deben acompañarla serán incorporados y tratados en el fichero SOLICITANTES INTERPRETES Y SUBVENCIONES cuya finalidad es la tramitación de expedientes, el control de la tramitación y el conocimiento de datos sobre los profesionales de las películas para la concesión de subvenciones y la calificación de las películas. El órgano responsable del fichero es la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales ante el que el interesado podrá ejercitar, debidamente identificado, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la dirección Plaza del Rey, 1 28004-Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES.
 MINISTERIO DE CULTURA. SERVICIO DE MATERIAL AUDIOVISUAL. Plaza del Rey nº 1 – 28004 MADRID.

Ley 55/2007, de 28 de diciembre

BOE 29 de diciembre de 2007.

CAPÍTULO II.
ORDENACIÓN DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DEL AUDIOVISUAL.
SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 5. Nacionalidad de las obras cinematográficas y audiovisuales.

1. Tendrán la nacionalidad española las obras realizadas por una empresa de producción española, o de otro Estado miembro de la Unión Europea establecida en España, a las que sea expedido por órgano competente certificado de nacionalidad española, previo reconocimiento de que cumple los siguientes requisitos:

a) Que el elenco de autores de las obras cinematográficas y audiovisuales, entendiéndose por tales el director, el guionista, el director de fotografía y el compositor de la música, esté formado, al menos en un 75 %, por personas con nacionalidad española o de cualesquiera de los otros Estados miembros de la Unión Europea, de los Estados parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, o que posean tarjeta o autorización de residencia en vigor en España o en cualesquiera de dichos Estados.

En todo caso, se exigirá que el director de la película cumpla siempre dicho requisito.

b) Que los actores y otros artistas que participen en la elaboración de una obra cinematográfica o audiovisual estén representados al menos en un 75 % por personas que cumplan los requisitos de nacionalidad o residencia establecidos en la letra anterior.

c) Que el personal creativo de carácter técnico, así como el resto de personal técnico que participen en la elaboración de una obra cinematográfica o audiovisual, estén representados, cada uno de ellos, al menos en un 75 % por personas que cumplan los requisitos de nacionalidad o residencia establecidos en la letra **a** del presente apartado.

d) Que la obra cinematográfica o audiovisual se realice preferentemente en su versión original o en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado Español.

e) Que el rodaje, salvo exigencias del guión, la posproducción en estudio y los trabajos de laboratorio se realicen en territorio español o de otros Estados miembros de la Unión Europea. En el caso de las obras de animación, los procesos de producción también deberán realizarse en dichos territorios.

2. Asimismo, tendrán la consideración de obras cinematográficas y audiovisuales españolas las realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, de acuerdo con las condiciones exigidas a tal efecto por la regulación específica sobre la materia o por los correspondientes convenios internacionales, y los que afectan a la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

3. Se entenderá por obra comunitaria la que posea certificado de nacionalidad expedido por uno de los estados miembros de la Unión Europea.